

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 MAR. 2020

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 21/20, y el Convenio Específico suscripto el día 29 de enero del año en curso entre la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe Sede Argentina- Asociación Civil - COPPPAL ARGENTINA.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Atento los resultados obtenidos en anteriores experiencias interinstitucionales, el día 29 de enero del año en curso, la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe Sede Argentina Asociación Civil - COPPPAL ARGENTINA-, y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio Específico con el objeto de realizar informes periódicos sobre los procesos electorales en la región y prestar asistencia técnica a la Defensoría del Pueblo frente a las misiones electorales en las que sean partícipes, tanto en América Latina como en Argentina y actualizar los compendios de normativa electoral en la región de América Latina y el Caribe.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,  
artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico celebrado el día 29 de enero del año en curso entre la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe Sede Argentina Asociación Civil -COPPPAL ARGENTINA-, y esta Defensoría del Pueblo.

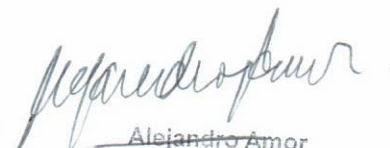
**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del Convenio Específico anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 044/20

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.